



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO**  
**DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA LENIS**  
**RADICACION: 5400131600052019-00107-00**  
**FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial del señor Julio Cesar Valencia Lenis, mediante el cual manifiesta que a su prohijado no le han dado el traslado de la demanda y sus anexos conforme lo establecido en el art. 91 del C.G. del P. y el art. 3 del Decreto 806 del año 2020, ya que ha tenido conocimiento de la demanda a través de las citaciones que le han hecho para la toma de muestras de ADN para determinar la paternidad y las notificaciones que le han realizado a través de su empleador, el Despacho como primera medida le hace saber que mediante providencia de fecha del día de ayer, trece (13) de enero del 2021, se profirió la sentencia que en Derecho corresponde, por cuanto se cumplían cada una de los presupuestos de ley para a ello proceder, no obstante lo anterior, se le informa que el señor VALENCIA LENIS se encuentra debidamente notificado de conformidad con las normas procesales que rigen la materia ya que su notificación se realizó por intermedio de la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional y en oportunidades anteriores se habían remitido diferentes comunicaciones, hasta el punto de requerirse a la Entidad Pública, información sobre su dirección, teniendo en cuenta la base de datos que manejan sobre sus miembros activos.

Como se puede observar dentro de la foliatura, obran las certificaciones respectivas de la entrega de cada una de las citaciones remitidas por la parte demandante, a través de su apoderado judicial y, de la misma manera obra constancia secretarial al folio 26 del literal A. Expediente parte 5. Que da fe de que el señor se notificó por aviso y que venció el término traslado, sin observarse dentro del expediente contestación alguna. Así las cosas, queda demostrado y sentado que el señor Julio Cesar Valencia Lenis, si se encontraba notificado máxime que a través de su apoderado realiza manifestación de que: *“ha tenido conocimiento de la demanda que nos convoca a través de las citaciones que le han hecho para la toma de la muestra de ADN para determinar la paternidad sobre la menor involucrada en esta causa civil y las notificaciones que le han hecho a través de su empleador. Por lo que solicitamos que se practique el mencionado traslado de la demanda y sus anexos y se me facilite copia íntegra en digital del expediente”* (Sic).

De la misma manera, argumenta que teniendo en cuenta la actual situación de la pandemia, no ha podido asistir a las citaciones para la toma de muestras toda vez que como miembro activo de la Policía Nacional en más de una ocasión ha sido diagnosticado positivo para el virus, lo que conlleva a concluir una vez más, a este estrado judicial, que si tenía conocimiento de la demanda, allegando como lo manifiesta su apoderado judicial una declaración extraprocesal ante Notario Público mediante el cual acepta la paternidad de la menor.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que se regule la cuota de alimentos provisional fijada teniendo en cuenta que en la actualidad tiene dos hijos menores de edad, de conformidad con lo establecido en los art. 13, 29, 42 y 44 Superiores. Los artículos 50, 51, 52 y 129 al 131 de la ley 1098 de 2006, este Estrado Judicial, procederá a realizar las valoraciones probatorias, en observancia de cada uno de los registros civiles de nacimiento aportados, teniendo en cuenta que mediante la sentencia proferida se ratificó la cuota de alimentos provisionales fijada, por cuanto dentro de la foliatura no obraba prueba de que el señor



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

VALENCIA LENIS tenía más hijos se ordenará la modificación de los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida y se corregirá en el sentido de regular la cuota de alimentos ya fijada de conformidad con el art. 286 del C.G. del P.

Así las cosas, dando prevalencia a la igualdad de los derechos de cada uno de los hijos del aquí demandado, ya que es su totalidad son tres, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en ejercicio del control de legalidad de conformidad con el art. 42 en su numeral 12, ordena corregir la cuota de alimentos ya fijada, disponiéndose como corolario, la fijación de una cuota de alimentos en la favor de ZOE YISNEY SANDOVAL CUERVO en la suma equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del salario que perciba el señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS identificado con la C.C. No 1045670564 quien es miembro Activo de la Policía Nacional. Dicha suma deberá ser consignada por el respectivo Pagador durante los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) en favor de la señora KELLI MICHEL SANDOVAL CUERVO Identificada con C.C. N° 1090519298, partir de la ejecutoria de este proveído. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

De la misma manera se dispondrá que el señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS identificado con la C.C. No. 1045670564, aportará dos cuotas extraordinarias en favor de la niña ZOE YISNEI SANDOVAL CUERVO, en el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del total de las primas legales y extralegales que reciba como miembro activo de la Policía Nacional, sumas que deberán ser descontadas por el respectivo Pagador durante los quince (15) primeros días del mes de Julio y diciembre de cada año y/o cuando le sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) en favor de la señora KELLI MICHEL SANDOVAL CUERVO Identificada con C.C. N° 1090519298.

Finalmente, se ordenará la expedición de la copia íntegra del expediente como fue solicitado y se reconocerá personería jurídica al Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ, identificado con la C.C. No. 8773984 de Soledad Atlántico y T.P. No. 318104 del C. S. de la J. conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida el trece (13) de enero del año 2021, tal y como se dejó expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como cuota de alimentos en favor de ZOE YISNEY SANDOVAL CUERVO y a cargo del demandado, la suma equivalente a los dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%) del salario que perciba el señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS identificado con la C.C. No 1045670564 quien es miembro Activo de la Policía Nacional. Dicha suma deberá ser consignada por el respectivo Pagador durante los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) en favor de la señora KELLI MICHEL SANDOVAL CUERVO Identificada con C.C. N° 1090519298, partir de la ejecutoria de este proveído. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada. Oficiar en tal sentido.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**TERCERO: ORDENAR** que el señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS identificado con la C.C. No. 1045670564, aportará dos cuotas extraordinarias en favor de la niña ZOE YISNEI SANDOVAL CUERVO, en el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del total de las primas legales y extralegales que reciba como miembro activo de la Policía Nacional, sumas que deberán ser descontadas por el respectivo Pagador durante los quince (15) primeros días del mes de Julio y diciembre de cada año y/o cuando le sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) en favor de la señora KELLI MICHEL SANDOVAL CUERVO Identificada con C.C. N° 1090519298.

**CUARTO: DISPONER** que el presente auto hace parte integra de la sentencia proferida el trece (13) de enero del año 2021, tal y como se expresó en la parte motiva.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición de la copia íntegra del expediente, disponiéndose la remisión del expediente al correo electrónico [gpalenciac372@gmail.com](mailto:gpalenciac372@gmail.com).

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ, identificado con la C.C. No. 8773984 de Soledad Atlántico y T.P. No. 318104 del C. S. de la J. conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido por el señor JULIO CESAR VALNECIA LENIS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha 15/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES  
DEMANDADO: CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS  
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00363-00  
FECHA: CATROCE (14) DE ENERO DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, así como el escrito allegado por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado; a través del cual informa: *“quiero expresar que desde que se me puso en conocimiento por parte del despacho el auto proferido por el despacho del hogaño he procurado en varias oportunidades tener contacto vía celular con el número referido en la Demanda por la Demandante Zandra Nereyda Tarazona Torres y dicho celular me lleva al buzón de voz, hoy 27 hice el último intento y me llevo nuevamente a buzón de voz. Para la defensora de familia se denota una total negligencia por parte de la Demandante en darle el impulso al proceso y no tener interés en este. Por tanto, dejo a sano criterio la decisión que adopte la señora juez en el mismo.”* (Sic); el Despacho, procede a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley; máxime que mediante providencias del diecinueve (19) de diciembre del año 2019, diecinueve (19) de febrero del año 2020, veinticinco (25) de septiembre del año 2020 y ocho (08) de octubre del año 2020, se realizaron los requerimientos a la parte interesada de conformidad con el numeral 1ro del art. 317 ibídem, sin haberse llevado a cabo hasta la fecha la carga procesal encomendada, esto es la notificación de su contraparte, habiendo así transcurrido un periodo mayor a un año.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: UNA VEZ** ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, por no haberse causado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 04 de fecha 15/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA**  
**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PARRA PAREDES**  
**DEMANDADO: VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL**  
**RADICACION: 54001316000520200029400**  
**FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DEL 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado se **reconoce personería jurídica** a la Dra. NATALIA LOBO MORENO identificada con la C.C. No. 60352376 de Cúcuta y TP No. 226773 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA PARRA PAREDES conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **15/01/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
**Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: MARIA JULIANA RODRIGUEZ JAIMES  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAEN CARLOS BOTELLO MORA  
RADICACION: 5400131600052020 00327 00  
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2021.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la notificación aportada por la parte demandante, se observa que la dirección reseñada en la certificación de entrega de la citación, no corresponde a la relacionada en el líbello demandatorio, por lo que se ordena requerir a la señora María Juliana Rodríguez Jaimes, a través de su apoderado judicial, para que realice y/o corrija la dirección aportada, a través de la empresa de servicio postal de mensajería.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. So pena de decretar Desistimiento Tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 15/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria**